



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Valledupar, 17 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS ALBERTO DAZA DELGADO
Demandado(s)	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00191-00

El artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que deben ser examinados y verificados por el juez antes de admitir la contestación de la demanda, para que en caso de no reunirlos se devuelva y que estos sean subsanados.

Para el caso concreto, es importante tener en cuenta los siguientes apartes de la citada norma:

La contestación de la demanda contendrá: (...) 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. (...)

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (...)

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior. (subrayado del despacho)

Observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., respecto de los hechos de la demanda, los hechos 9, 10, 24, 25 y 29 adolecen de un pronunciamiento expreso y concreto y de la indicación que permita deducir sin atisbo de dudas que los mismos se admiten, niegan o no le constan.

De igual forma, evidencia esta agencia de justicia que en el escrito de contestación de la demanda no se hace ninguna mención a las pruebas que el demandante solicita y afirma se encuentran en poder de la demandada.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS ALBERTO DAZA DELGADO
Demandado(s)	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00191-00
Auto que inadmite la contestación de la demanda.	

Del Parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, anteriormente transcrito, se colige que es deber de la demandada anexar en su contestación los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, lo cual no sucede en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceed68d4a806cf70c4afc8d9cdb124c72080d1285cb01358c1c627e2ea067b3**

Documento generado en 17/04/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>